324

Sept. 19, 1957.

DIVISION DE BIENESTAR PUBLICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
REGLAMENTO NUM. IV

PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO PARA NIÑOS

Capítulo I

Introducción

A. La Ley Núm. 5 de 1958, "Estableciendo un Sistema Para El Licenciamiento y Supervisión de Instituciones Privadas Para Niños y Fijar Penalidades", establece ciertos requisitos para el licenciamiento y supervisión de las instituciones privadas para niños y fija penalidades. Entre estas instituciones están comprendidos los centros de cuidado diurno. En virtud de la sección 9 de dicha ley por la presente se promulga el siguiente reglamento.

Capítulo II

Organización y Administración

A. Organización:

Cada centro de cuidado diurno tendrá una sola autoridad responsable de su administración y funcionamiento.

B. Propósitos:

1. Los propósitos u objetivos del centro estarán especificados claramente en su reglamento.

C. Junta de Directores:

1. Los centros de cuidado diurno particulares tendrán una Junta de Directores, compuesta por tres miembros responsable de su funcionamiento.

2. Esta Junta será responsable de:

a. Establecer las pautas que regirán en el centro y ver que éstas sean cumplidas.

b. Nombrar el director o la persona responsable a cargo del centro.

c. Recaudar los fondos necesarios para el funcionamiento del centro.

d. Llevar record de los acuerdos y de las decisiones tomadas por ésta.

D. Comités Auxiliares para centros de cuidado diurno:

1. Los centros de cuidado diurno municipales tendrán un comité auxiliar para ayudar en la realización del programa.

E. Finanzas:

1. El centro contará con fondos suficientes para llevar a cabo sus actividades y brindar a los niños un buen servicio. Preparará un presupuesto anual y radicará copia del mismo un mes antes de su vigencia y enviará una copia a la División de Bienestar Público.

2. La Junta preparará anualmente un informe sobre el estado de cuentas de la institución y enviará una copia de éste a la División de Bienestar Público.

F. Personal:

1. Director o encargado del centro:

a. Será un maestro, una enfermera o una persona que haya cursado por lo menos el noveno grado y que haya tenido experiencia en trabajo con niños.

b. Tendrá buena salud física y mental y suficientes energías para bregar con niños. No deberá ser menor de 21 años.

2. Otro Personal:

a. Habrá por lo menos una persona a cargo de cada ocho niños menores de dos a tres y medio años y una persona para cada quince niños mayores de tres y medio.

b. Habrá además empleados suficientes para la limpieza del centro y para la preparación y confección de los alimentos y para el lavado y planchado de ropas.

c. Todo empleado será sometido a un examen físico anual que incluirá exámenes de orina, de sangre, heces, placas de pecho

y examen de vista. Todo personal que bregue con niños estará libre de enfermedades trasmisibles y trastornos mentales.

d. Se seleccionará entre el grupo de personas necesarias en un centro a una enfermera auxiliar o a una persona con conocimientos de primera ayuda.

C. Informes:

1. El centro tendrá las facilidades necesarias para llevar informes y archivar correspondencia.

2. Llevará un archivo confidencial de los expedientes necesarios sobre los niños bajo su cuidado.

3. Llevará un registro de la matrícula del centro que incluya los ingresos y las bajas de los niños. En el registro aparecerá, por lo menos, la siguiente información: Nombre del niño, edad, sitio de procedencia, fecha de ingreso y baja, encargado y nombre y dirección de la persona que deberá llamarse en caso de emergencia y nombre y dirección de la persona a quien se entrega el niño al salir del centro. El record contendrá además autorización del padre o encargado para llevar al niño a tratamiento médico de emergencia.

4. Llevará un informe de asistencia diaria.

Capítulo III

Servicios a los Niños

A. Alimentación:

1. La alimentación reunirá los requisitos nutricionales estipulados por el Concilio Nacional de Investigaciones.(1) Se utilizarán los servicios de una nutricionista competente para orientar sobre el programa de alimentación.

2. Las fórmulas o alimentación especial de los niños menores de tres y medio años se prepararán siguiendo las instrucciones de un

(1) Esta es organización americana autoridad máxima en materia de investigación sobre requisitos nutricionales.

médico.

5. Habrá agua potable en un sitio accesible a los niños y a los empleados.

B. Servicios Médicos:

1. Se le hará un examen general a cada niño antes de ser admitido al centro y posteriormente cuantas veces sea necesario. No se aceptarán niños que estén padeciendo de enfermedades trasmisibles o trastornos mentales.
2. Todo niño que no haya sido vacunado contra las distintas enfermedades de los niños serán referidos a vacunación.
3. Se hará una inspección diaria de cada niño antes de quedarse en el centro con el propósito de observar si éste puede tener una enfermedad que pueda ser trasmitida a los demás niños. Siempre que sea posible esta inspección se hará en presencia de la madre o de la persona que acompaña al niño.
4. Habrá un botiquín surtido con las medicinas indispensables para prestar primera ayuda.

C. Programas:

1. Habrá un programa de actividades dentro y fuera del salón incluyendo juegos activos y juegos pasivos.
2. Habrá horas regulares para comer, dormir, y para el aseo personal.
3. Se clasificarán a los niños por edades e intereses para atenderlos debidamente.

D. Equipo:

1. Equipo personal de los niños

a. Cada niño tendrá un sitio para guardar sus pertenencias personales tales como una toalla individual, un jabón y jabonera, cepillo de dientes y peinilla.

b. Habrá vasos, platos y cubiertos suficientes para el grupo de niños. Podrán usarse vasos y servilletas sanitarias.

3. Equipo de comedor y cocina

a. Habrá una mesa para cada grupo de seis a diez niños y sillas suficientes de tamaño apropiado para ellos.

b. La cocina tendrá el equipo necesario para la confección, conservación, y servicio de los alimentos. En los centros donde se cuidan menores de tres y medio años, la cocina estará equipada para preparar fórmulas o alimentación especial.

3. Equipo de descanso

a. Habrá una cama, catre o estera para cada niño dormir la siesta.

b. Habrá espacio suficiente entre cada cama, catre o estera.

4. Equipo de juego

a. El equipo de jugar será adecuado a las edades e intereses de los niños y ofrecerá seguridad a éstos.

b. Se proveerá materiales de juego en variedad y cantidad suficiente para estimular la mente creadora de los niños y mantenerlos ocupados.

E. Relaciones con los familiares:

1. Se mantendrá informados a los padres o parientes del progreso de los niños y especialmente de cualquier irregularidad que se observe.

Capítulo IV

Estructura Física

A. El local que ocupe el centro llenará los requisitos exigidos por la Junta de Planes, por el Negociado de Saneamiento Ambiental, y por el Servicio Estatal de Bomberos.

B. El edificio será de una sola planta con salones amplios para las actividades de los niños y espacio al aire libre para los juegos. Si el edificio es de dos o más plantas, el centro será instalado en la primera planta.

C. El patio donde juegan los niños estará protegido por una verja y portón.

D. Se habilitará un sitio para aislar al niño o niños que desarrollen síntomas de enfermedad durante el día.

E. Habrá facilidades de cocina y comedor adecuadas al número y edades de los niños.

F. El centro tendrá facilidades sanitarias suficientes para atender adecuadamente las necesidades de higiene de los niños. Podrán usarse palanganas y escupideras en sustitución de lavamanos e inodoros.

G. El sitio o local utilizado para guardar los alimentos tendrá buena ventilación y estará protegido de insectos u otros animales.

Capítulo V

Admisiones

A. Solicitudes:

1. No se admitirá ningún niño menor de dos años por considerar que es muy difícil de bregar con bebés en grupo.
2. El padre o encargado radicará una solicitud para admisión del niño a la institución.
3. Las solicitudes tendrán información suficiente que describa la necesidad que tiene la familia para el servicio.

B. Bajas:

1. El centro establecerá normas para regular las bajas de su matrícula y las aplicará uniformemente.

Capítulo VI

Supervisión

A. La División de Bienestar Público supervisará los centros de cuidado diurno a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 1955.

"Aprobado por la División de Bienestar Público del Departamento de Salud, en junio de 1967.

Directora Interina
División de Bienestar Público

Vo. Bo.

Secretario de Salud